REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00155-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIME RIVERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS.

Valledupar, 14 julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00155-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIME RIVERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS.

Valledupar, 14 de julio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **HELEN MARÍA CAÑA OÑATE**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que, esta no atiende lo establecido en el Art. 25 numeral 6° que ordena presentar: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formulan por separado,"* debido a que, en los ordinales, primero, segundo, tercero y octavo, del acápite de pretensiones, no se relacionan en si peticiones, sino que se narran hechos.

Por otro lado, no atiende lo establecido en el Art. 26 numerales 1° y 4° dado que, no allega como anexos de la demanda el poder, ni la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JAIME RIVERA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Se ordena a las partes a darle cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: M.Q.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 76 del 15 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO